

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de noviembre de 2021.

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: GERARDO MARÍA LAUREANO ESCOBAR ARAUJO

Demandada: DELFINA MARÍA VILLAZÓN CASTRO

Radicado N° 1100131-10-027-2021-00132-00

Asunto: Incidente levantamiento medida cautelar

Audiencia virtual (Art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del C. S. de la J, e inciso 3° art 129 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 2:32 pm del 25 de noviembre de 2021

Fin audiencia: 3:06 pm del 25 de noviembre de 2021

COMPARECIENTES: Dra. Martha Yaneth Pimiento Ruiz C.C 1.096.948.425 y T.P. 241709 del C.S. de la J., Delfina María Villazón Castro C.C. 51.889.401 y su apoderada Dra. María Eugenia Gómez C.C. 35.414.057 y T.P. 72999 del C.S. de la J.

Se reconoce a la abogada MARTHA YANETH PIMIENTO RUIZ como apoderada del demandante, conforme la sustitución allegada por el apoderado principal (C. digital 19).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, RESUELVE:

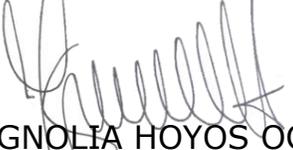
PRIMERO: Declarar no probado el incidente propuesto.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la incidentante -parte demandada-. Tásense. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000).

Al proveer sobre el recurso de reposición planteado por la pasiva, -incidentante- el despacho resuelve:

PRIMERO: No revocar la providencia recurrida.

SEGUNDO: Se concede en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación formulado en subsidio por la apoderada de la demandada, contra la presente decisión para que se surta su trámite ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, (art.321 y ss CGP). Secretaría expida copias de la sentencia de divorcio patente en el cuaderno principal 1 del proceso declarativo, del cuaderno de medidas cautelares en el proceso de divorcio, del cuaderno No.1 del proceso de liquidación de sociedad conyugal y del cuaderno de medidas cautelares del trámite liquidatorio. La apelante deberá sufragar las expensas de la expedición de copias, para lo cual cuenta con cinco (5) días, so pena de declarar desierto el recurso de alzada. Secretaría proceda en la forma autorizada por la norma procesal frente al trámite de este asunto. (art. 324 CGP).


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0d2ee494-6247-4b99-a60b-6e28f8efb37a?vcpubtoken=1b7292b8-c1fd-47dc-892d-c37d68743952>